

la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronunció, mando y firmo.—El Secretario Judicial.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hijos de Francisco Salazar, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Madrid, km. 382 de Molina de Segura (Murcia), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3328

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de Juicio de Faltas número 252/93 seguidos por Coacciones, contra Salvadora García Soria, en los que en resolución de fecha de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, he acordado notificar la sentencia, al denunciante Luis Núñez Cadenas, el cual en la actualidad se encuentra en paradero desconocido.

El encabezamiento y fallo dicen el siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En Cartagena a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Por don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Cartagena; habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 252/93 seguidos por una presente falta de coacciones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Luis Núñez Cadenas como denunciante y Salvadora García Soria como denunciada, ha dictado en nombre del Rey.

**Fallo**

Que debo de absolver y absuelvo a Salvadora García Soria, de los hechos denunciados declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá el Iltmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, que por turno corresponda.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 3329

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE SAN JAVIER MURCIA**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 314/84, se emplaza por medio de la presente cédula a D. Manuel Leitao Anok con domicilio en Pirámides del Galán 4ºC de La Manga, San Javier, en calidad de apelado a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezca ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia a hacer uso de su derecho en el recurso de Apelación interpuesto y admitido contra la sentencia recaída en el presente juicio de faltas, con el apercibimiento de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de emplazamiento en legal forma a Manuel Leitao Anok cuyo último domicilio conocido es en La Manga, Pirámides del Galán 4ºC y hoy en paradero desconocido, expido la presente en San Javier a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Miguel Caballero Berná.

Número 3330

**DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE DONOSTIA  
(SAN SEBASTIAN)**

**E D I C T O**

**Cédula de notificación**

Dª Mª Jesús Stampa Castillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos nº 563/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ezequiel Román Pascual, Pedro María Berreciartua Celarain, José Manuel Echeverría Elorza, José Luis Arnaiz Chanca, Modesto Taberna Elorza, Fernando Arlindo Silva Castro y Andrés Calvo Santamarina contra la empresa Construcciones Iglud, S.A., sobre Despido, de ha dictado la siguiente:

**Sentencia nº 41/94**

En Donostia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

D. Ricardo Bandres Ermua, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Gipuzkoa, ha visto y oído los procedentes autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 563/93-4, sobre despido, actuando de una parte la letrado Dª Begoña Begiristain Milton, en representación de D. José Luis Arnaiz Chanca, D. José Manuel Etxeberria Elorza, D. Andrés Calvo Santamarina, D. Pedro María Berreciartua Zelarain, D. Ezekiel Román Pascual, D. Modesto Taberna Elorza y D. Fernando Arlindo Silva Castro, y de otra D. Isidro Sarasa Gil, y D. Nicolás Lekuona Zubia, asistidos por el letrado D. Mariano Villota Lacort, el cual también comparece en representación de Dª María Rosa Franco Elola, y Dª Villar Frances Gil, y no comparecen pese a estar citadas en legal forma las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», ni D. Antonio Rodríguez López, ni D. Salvador Sanchis Borrás, a pesar de las incompatibilidades mencionadas el juicio se celebró al existir elementos suficientes.

**Fallo**

Que desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva de D. Isidro Sarasa Gil, D. Nicolás Lekuona Zubia, Dª Villar Frances Gil, y Dª María Rosa Franco Elola, y entrando a conocer del fondo del asunto declaro la nulidad del despido sufrido por los actores el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por parte de las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», y condeno conjunta y solidariamente a las empresas «Saleve, S.A.», y «Construcciones Iglud, S.L.», y a D. Isidro Sarasa Gil, D. Nicolás Lekuona Zubia, Dª Villar Frances Gil, Dª María Rosa Franco Elola, D. Salvador Sanchis Borrás, y D. Antonio Rodríguez López a la inmediata readmisión de los actores en las mismas condiciones que venían rigiendo su relación laboral con anterioridad al veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, y a abonarles los salarios dejados de percibir desde el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, hasta que la readmisión tenga lugar, e impongo una multa de 100.000 pesetas a cada una de estas personas, a D. Isidro Sarasa Gil, a D. Nicolás Lekuona Zubia, a Dª Pilar Frances Gil, a Dª María Rosa Franco Elola, a D. Salvador Sanchis Borrás, y a D. Antonio Rodríguez López, los cuales también deberán abonar de forma conjunta y solidaria el abono de los honorarios de la letrado de los actores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El empresario recurrente que no gozará del beneficio de Justicia Gratuita, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta «Depósitos y Consignaciones», del Banco de Bilbao-Bizkaia, cuenta número Clave 1.854, la cantidad objeto de la condena en su caso, y además deberá depositar 25.000 pesetas en la misma cuenta, acreditándolo en *resguardo separado* en el que indicará previamente al número del expediente los dígitos «65» (código identificación procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Iglud, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, en Donostia-San Sebastián a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial.

—  
Número 3331

**DE LO SOCIAL  
DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayorales, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de despido, bajo el número 386/93 a instancias de Fernando Molero Vilar y 4 más, contra Transportes Marortir, S.L. la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta contra Marortir S.L. debo de declarar y declaro nulo el despido de la actora ejecutado el día 4-2-93, declarando resuelta la relación laboral y condenando a la empresa a que indemne a Fernando Molero Vidal 204.637 pesetas; a Leandro Delgado García 445.387 pesetas; a Carlos Ruiz Pérez 445.387 pesetas; a Salvador Ruiz Martínez 337.050 pesetas; a Juan Manuel Navarro Moreno 433.350 pesetas y además los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta